



ACUERDO No. 005

FECHA: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITEN UNAS INSCRIPCIONES DE UNOS ASPIRANTES A SER ELEGIDOS REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y SE RECHAZAN OTRAS”

EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS ELECTORALES
en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que a través del Acuerdo 032 de 1994, el Consejo Superior Universitario expidió el reglamento interno del Tribunal de Garantías Electorales y reglamentó la elección de los representantes de los estudiantes y de los procesos que integran los diferentes órganos de gobierno de la Universidad Popular del Cesar.

Que Mediante el Acuerdo 032 del 26 de noviembre del 2013, el Consejo Superior Universitario facultó al Tribunal de garantías electorales para realizar las elecciones atípicas de forma virtual a través de voto electrónico en lo que respecta al representante de los docentes y egresados ante el consejo de facultad de bellas artes y representante de los docentes ante el consejo de facultad de ciencias administrativas, contables y económicas (FACE) de la Universidad Popular del Cesar.

Que en el artículo segundo de la Resolución 1871 del 29 de julio de 2014, por medio del cual se convoca a elecciones atípicas del Representante de los Estudiantes ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar.

Que el Tribunal de Garantías, mediante acuerdo 003 del 31 de julio de 2014 expidió, comunicó y publicó los calendarios o cronogramas para las citadas elecciones.

Que hasta las 6:00 P.M. del día 12 de septiembre de 2014 se recibieron inscripciones por Secretaria General en la sede principal de Valledupar, según calendario establecido por el Acuerdo 003 del 31 de julio de 2014.

Que la Secretaría General de la Institución remitió dentro del término legal fijado en los calendarios o cronogramas expedidos por el Tribunal de Garantías Electorales, las inscripciones de aspirantes sobre las cuales dicho cuerpo colegiado procedió a verificar y decidir el cumplimiento de los requisitos.

Que con base en lo estipulado por el artículo 10 del Código Contencioso Administrativo, el Tribunal de Garantías Electorales solicitó a las dependencias de la Universidad Popular del Cesar las correspondientes informaciones y/o certificaciones relacionadas con las inscripciones de candidatos para verificar o corroborar los requisitos de los inscritos. Así mismo consideró que los suplentes, antes de tomar posesión por ausencia temporal o definitiva del principal, acreditarán en Secretaria General, todos los requisitos legales y reglamentarios, habida cuenta que en las inscripciones se les exigió la cédula de ciudadanía y la declaración de no tener inhabilidades e impedimentos, todos los cuales constituyen



ACUERDO No. 005

FECHA: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITEN UNAS INSCRIPCIONES DE UNOS ASPIRANTES A SER ELEGIDOS REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y SE RECHAZAN OTRAS”

soportes obligatorios para expedir las respectivas credenciales y comunicaciones de sus condiciones a los correspondientes cuerpos colegiados, en armonía con los artículos 49 y 50 del Acuerdo 032 de 1994, reglamento del Tribunal de Garantías Electorales, y con el artículo 8° del Acuerdo 014 de 1999, expedidos por el Consejo Superior.

Que de acuerdo con su competencia, y cumpliendo con las normas constitucionales y legales que garantizan el Derecho a la Participación en procesos electorales para todos los ciudadanos y ciudadanas, en armonía con las demás disposiciones reglamentarias establecidas en los estatutos y acuerdos vigentes que regulan las elecciones en la Universidad Popular del Cesar, el Tribunal de Garantías Electorales realizó las verificaciones de requisitos, decidiendo admitir a aquellos aspirantes inscritos que los cumplieron o aportaron y rechazar a quienes no los aportaron o cumplieron.

Que el Acuerdo 014 de 2004 en su artículo 21, emanado del Consejo Superior establece que, cuando no exista acuerdo expreso que regule algún aspecto relacionado con las elecciones que deban efectuarse al interior de la Universidad Popular del Cesar, se aplicarán por analogía las disposiciones que sobre aspectos electorales contenga la Ley, siempre y cuando dicha aplicación no afecte la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Nacional.

Que el Acuerdo 032 de 1994 en el artículo 21, parágrafo 1 establece: “Los aspirantes al momento de la inscripción bajo la gravedad de juramento declararán no estar violando el régimen de inhabilidad e incompatibilidades contemplados en el Estatuto de la Universidad”.

Que el Art. 75 de la ley 1437 del 16 de enero de 2011 prevé que no habrá recurso contra los actos de trámite o preparatorios. Por su parte el Honorable Consejo de Estado Sección Quinta ha indicado que el trámite de inscripción de candidatos no es impugnabile ni enjuiciable, (ver Sentencia 30 octubre de 2003, expediente 3161 Magistrado María Nohemi Hernández Pinzón; Auto de fecha 05 de noviembre de 2009, Radicado 2009-0138 Demandante UPC Susana Buitrago Valencia; Sentencia No. 008-003 Sala Plena Honorable Consejo de Estado 22 de septiembre 2009, Magistrada Ponente María Nohemí Hernández), en consecuencia cualquier reproche a dichas actuaciones, se resolverá en la oportunidad establecida en el art. 21 del Acuerdo 032/1994 y demás normas concordantes y complementarias.

Que el Art. 43 del Acuerdo 032 de 1994 expresa: “Ante las decisiones tomadas por el Tribunal de Garantías Electorales, con respecto a las consultas, quejas e impugnaciones elevadas en desarrollo de los procesos electorales, se podrá interponer el recurso de reposición.

El recurso de reposición se elevará ante el Tribunal de Garantías Electoral dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del escrutinio final.



ACUERDO No. 005

FECHA: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITEN UNAS INSCRIPCIONES DE UNOS ASPIRANTES A SER ELEGIDOS REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y SE RECHAZAN OTRAS”

El Tribunal de Garantías Electorales dará respuesta al recurso de reposición interpuesto entre los tres (3) hábiles siguientes a la fecha de presentación del recurso”.

Que el Artículo 47 del Acuerdo 032 de 1994, Reglamento Interno del Tribunal de Garantías Electorales, expedido por el Consejo Superior establece que, los aspectos o eventualidades del proceso electoral no contemplados en el presente acuerdo serán decididos por el Tribunal de Garantías Electorales.

Que el Acuerdo 004 de 2007, expedido por el Consejo Superior Reglamento del Tribunal de Garantías Electorales, expedido por el Consejo Superior regula que los principios orientadores de las actividades de la Universidad Popular del Cesar son los siguiente: Autonomía, Integración-Cooperación, Excelencia Académica, Conocimiento y Sostenibilidad, Responsabilidad, Dignidad, Eficiencia, y Transparencia.

Que el Tribunal de Garantías Electorales en la fecha 24 de abril de 2012 solicitó a la Oficina Jurídica conceptuar acerca de la obligatoriedad de considerar y garantizar la equidad de género en las listas inscritas de aspirantes a ser candidatos en las Elecciones UPC 2012.

Que la Oficina Jurídica mediante oficio JURI 140-163 recibido el 26 de abril de 2012 a las 17:08 P.M., hace un análisis acerca de los antecedentes que regulan las elecciones de la UPC, Art. 21, Acuerdo 014 de 2004, la Sentencia C-490 del 23 de junio de 2011 relacionado con la organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos y de los procesos electorales, en armonía con la Ley 1475 del 14 de julio de 2011, artículos 13, 40, 43 y 107 de la Constitución Nacional, así como del contenido de la ley estatutaria 581 de 2000, ley 130 de 1994 y consideración de los tratados internacionales de los derechos humanos ratificados por la República de Colombia. Igualmente invocó y analizó la respuesta que sobre el mismo asunto hizo la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, Radicación #2064-11-001-03-06-000-2011-00040-00 del 27 de julio de 2011, emanada del Consejero Enrique José Arboleda Perdomo.

Que la Oficina en su concepto Jurídico JURI 140-163 antes anotado, considera que desde el punto de vista jurídico es obligatorio respetar las disposiciones legales y estatutarias de la equidad de género en las listas inscritas para los diferentes órganos de gobierno de la UPC y aclaró que no se pueden rechazar las listas de inscritos sin antes darle aplicación a la oportunidad excepcional que establece el inciso 2° del Artículo 31 de la Ley 1475 del 14 de julio de 2011, que prevé la modificación de inscripciones por causas constitucionales o legales.

Que el Tribunal de Garantías Electorales, luego del análisis que corresponde para los efectos del presente acto y con fundamento en las disposiciones vigentes,



ACUERDO No. 005

FECHA: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITEN UNAS INSCRIPCIONES DE UNOS ASPIRANTES A SER ELEGIDOS REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y SE RECHAZAN OTRAS”

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir en el orden correspondiente, la inscripción de las siguientes listas de **ESTUDIANTES** de la Universidad Popular del Cesar, personas que de acuerdo a su especial condición aspiran a ser elegidas para su respectiva representación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo segundo del Acuerdo 004 del 08 de mayo de 1997, artículo 8 del 014 de 1999, Acuerdo 007 de 2007 y Parágrafo 2º del Artículo 48 del Acuerdo 001 de 1994, expedidos por el Consejo Superior Universitario:

1. ASPIRANTES A SER ELEGIDOS COMO REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

HAROLD ENRIQUE GONZALEZ FRAGOZO: C.C. 1.065.646.931

Primer Suplente: DAVINSON PEDROZO GUERRA

Segundo Suplente: LUIS TABORDA CATALAN

Tercer Suplente: WENDY JAIMES ALVAREZ

DAVID RICARDO BLANCHAR TORRES: C.C. 1.122.401.271

Primer Suplente: EDIMER CUELLAR FUENTES

Segundo Suplente: KARLA GUERRA CORPAS

Tercer Suplente: YENI VELASQUEZ BARBOSA

ALVARO JAVIER BERMUDEZ MORALES: C.C. 1.065.626.030

Primer Suplente: JOSE JORGE ARIZA SALINAS

Segundo Suplente: AURORA MARIA BERMUDEZ BRITO

Tercer Suplente: LEIDYS MARIA MARQUEZ GUTIERREZ

ARTÍCULO SEGUNDO: Rechazar la inscripción de **FARID ALBERTO CAMPO BAENA**, aspirante a representar a los Estudiantes ante el Consejo Superior Universitario por no anexar el manifiesto bajo juramento de no tener ningún tipo de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de intereses e impedimentos que prevén la constitución y la ley de sus suplentes y por violar las normas suscritas en Circular del Tribunal de Garantías Electorales de fecha 24 de agosto de 2014 en lo que respecta a la prohibición de propaganda política sin autorización expresa del Tribunal de Garantías Electorales.

ARTÍCULO TERCERO: Rechazar la inscripción de **RAISSA MASSIEL MAESTRE DAZA**, aspirante a representar a los Estudiantes ante el Consejo Superior Universitario por no anexar el manifiesto bajo juramento de no tener ningún tipo de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de intereses e impedimentos que prevén la constitución y la ley de sus suplentes.



ACUERDO No. 005

FECHA: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITEN UNAS INSCRIPCIONES DE UNOS ASPIRANTES A SER ELEGIDOS REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y SE RECHAZAN OTRAS”

ARTÍCULO CUARTO: Rechazar la inscripción de **LUIS FERNANDO PADILLA PEREZ**, aspirante a representar a los Estudiantes ante el Consejo Superior Universitario por violar las normas suscritas en Circular del Tribunal de Garantías Electorales de fecha 24 de agosto de 2014 en lo que respecta a la prohibición de propaganda política sin autorización expresa del Tribunal de Garantías Electorales.

ARTÍCULO QUINTO: Rechazar la inscripción de **SABAS FERNEY VASQUEZ OCHOA**, aspirante a representar a los Estudiantes ante el Consejo Superior Universitario por no tener en cuenta la equidad de género en la conformación de las listas, en armonía con la Ley 1475 del 14 de julio de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Rechazar la inscripción de **LAURIAN JAVIER ROMERO SARMIENTO**, aspirante a representar a los Estudiantes ante el Consejo Superior Universitario por no tener en cuenta la equidad de género en la conformación de las listas, en armonía con la Ley 1475 del 14 de julio de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Rechazar la inscripción de **BRAYAN DAVID CARMONA PORTO**, aspirante a representar a los Estudiantes ante el Consejo Superior Universitario por no tener en cuenta la equidad de género en la conformación de las listas, en armonía con la Ley 1475 del 14 de julio de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acuerdo no proceden recursos por ser un acto de trámite y no un acto definitivo.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, Cesar a los 19. SEPT. 2014

BALDOMERO ROSADO QUINTERO
Presidente

JOSE LUIS SANCHEZ BLANCO
Secretario Ad-Hoc